



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2
DEMANDADO: SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281
SIN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvese proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ACUERDO. Las partes hemos llegado al siguiente acuerdo con los consecuentes efectos jurídicos del contrato de transacción establecido en la normatividad civil y aplicables en esta materia. La señora **CARMEN PEÑA BELTRAN** en calidad de deudora, firma el presente **CONTRATO** donde se convienen a **TRANSAR LA OBLIGACIÓN** que emana del título valor/letra de cambio, dinero que será entregado por parte de la demandada o **DEUDORA CARMEN PEÑA BELTRAN** al **ACREDOR** de la siguiente manera: 1.La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)** previa entrega de títulos a la parte demandante: **los cuales están representados en depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario a favor de este despacho, quedando a PAZ Y SALVO por este concepto; el ACREEDOR solicita a este Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, la terminación de la acción ejecutiva en contra de las señoras SILFIDA MIRANDA OYOLA y CARMEN PEÑA BELTRAN, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-069 iniciado por parte de la Cooperativa COOCREDIEXPRESS y que se encuentra en curso. Como consecuencia de esto, EL ACREEDOR, también solicitará el levantamiento de las**

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) en títulos judiciales que le fueron descontados a la demanda **CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281**. Debe indicarse que, al consultar el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas, así:

Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		22648281		
Nombre		CARMEN		Apellido		PENNA		
Número Registros 22								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000526240	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
VER DETALLE	412040000530912	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000533434	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000537473	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000541157	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000545357	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000549463	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 526.940,00
VER DETALLE	412040000553992	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000557236	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
VER DETALLE	412040000561311	9001981422	COOCREDIEXPRESS	COOCREDIEXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 208.956,00
123								
Total Valor \$ 5.864.391,00								

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2

DEMANDADO: SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281

SIN SENTENCIA

También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

Por último, con relación a la demandada CARMEN PEÑA BELTRAN, se evidencia que fue recibido embargo de remanente por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal donde se ordenó:

*“Decrétese el embargo y retención del remanente, de los bienes y de los títulos judiciales libres y disponibles, que se encuentran y los que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, seguido por la COOCREDIEXPRESS y en contra de la demandada CARMEN DOLORES PEÑA BELTRAN, identificada con CC No. 22.648.281, proceso radicado bajo el No. **08-758-4189-004-2020-00069-00**. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del mencionado juzgado, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”.*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC3780 - 4



No. GP 959 - 4





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

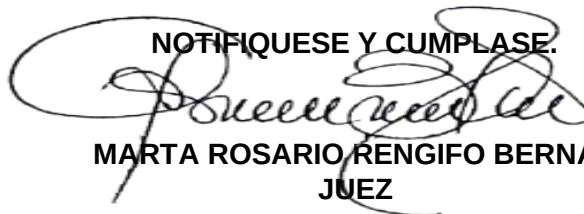
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2

DEMANDADO: SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281

SIN SENTENCIA

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2** y como demandados **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470 Y CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281** previa entrega a la parte Demandante de la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada **CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281** y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes embargados de la señora **SILFIDA MIRANDA OYOLA C.C. 22.685.470** una vez se haya pagado la totalidad de lo transado.
3. ACOGER el embargo y retención de los títulos libres y disponibles que se encuentran dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2** de propiedad del demandado **CARMEN PEÑA BELTRAN C.C. 22.648.281**, de acuerdo a la medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y comunicado a través de oficio No. 862 del 16 de septiembre de 2022 -recibido el 20/09/2022 15:03 con dirección al Proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 2015-00088 instaurado por COOPERATIVA COORECARCONIT. 900.565.755-1 contra **CARMEN PEÑA BELTRANCC No. 22.648.281** de conocimiento de ese Despacho
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c950af755eef3c9fb7f17769a4be239ee30d816d49756909accc03a637c26ce**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>